

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante. Sírvase Proveer.

Cali, enero 27 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETRH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora anexando comunicación expedida por la empresa de mensajería “*Pronto Envíos*”, aclarando la certificación de notificación allegada previamente al expediente conforme lo requerido mediante auto No. 533. Lo anterior, será glosado a fin de que obre y conste en el expediente.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente el envío de la notificación del demandado a la dirección Tr. 43 Nro. 56 A 42, Barrancabermeja - Santander, la cual fue aportada por la empresa de telefonía “*Claro*” y fue allegada al proceso mediante auto No. 042 del 22 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación del demandado a la dirección referida, ya que la notificación enviada con anterioridad a la ciudad de Barrancabermeja se realizó a la Tr. 43. 56 A -12, conforme se otea a folio 73 del expediente, dirección que igualmente fue aportada por la empresa de telefonía “*Claro*”. Lo anterior, por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial allegado por la parte actora anexando certificación expedida por la empresa “*Pronto Envíos*”.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que realice la notificación del demandado a la dirección Tr. 43 Nro. 56 A 42, Barrancabermeja - Santander conforme fue ordenado previamente a través del auto No. 042.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 28 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b75b388a5360434d941a45822af7ed434fac879f41215b03eb8043750a6235**

Documento generado en 27/01/2021 02:18:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**